



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12305288823346

FIRMADO POR:

## INFORME N° 396-2019-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.
- ASUNTO** : Recurso Impugnatorio presentado por la Comunidad Campesina San Lorenzo de Alis contra la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha para el recrecimiento del depósito de relaves Yauricocha, presentado por Sociedad Minera Corona S.A.
- REFERENCIA** : a) Exp. N° M-04601-2017 (12.09.2017).  
b) Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR (11.02.2019).  
c) DC-22 04601-2017 (29.04.2019).
- FECHA** : Miraflores, 09 de mayo de 2019.

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTE**

1. Mediante Expediente N° 04601-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, Sociedad Minera Corona S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**) su solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha (en adelante, **EIA Acumulación Yauricocha**).
2. Mediante Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2018, sustentado mediante Informe N° 276-2018-SENACEPE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**)<sup>1</sup>, desaprobó el EIA Acumulación Yauricocha, por no sustentar las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, cuya opinión técnica siendo vinculante, debe ser favorable para la aprobación de un estudio ambiental.
3. Mediante Anexo DC-19-04601-2017 de fecha 21 de diciembre de 2018, el Titular interpone recurso de reconsideración contra lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2018.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la nueva estructura orgánica del Senace prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM publicado el 09 de noviembre de 2017, la DCA Senace ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN).



4. Mediante Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, la DEAR Senace, declaró fundado el Recurso de Reconsideración presentada por el Titular contra la Resolución Directoral N° 051-2018-SENACEPE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2018, que desaprueba el Estudio de Impacto Ambiental antes referido, consecuentemente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental antes mencionado
5. Mediante Cedula N° 01644-2019-SENACE de fecha 20 de marzo de 2019, la DEAR Senace notificó a la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, la Resolución Directoral N° 028-2019- SENACE-PE/DEAR la cual fue notificado y recepcionado por el Sr. Lelis Enrique Ávila Espejo el 29 de marzo de 2019.
6. Mediante DC-22 04601-2017 de fecha 29 de abril 2019, la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis interpone recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 028-2019- SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019.

## II. OBJETO

7. El presente informe tiene por objeto analizar y verificar los requisitos de admisibilidad del recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

## III. Análisis

### Sobre el plazo de interposición del recurso impugnatorio

8. La Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, materia de impugnación, de acuerdo a la Cedula N° 01644-2019-SENACE, fue notificada el 29 de marzo de 2019 y recibida por el presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, el Sr. Lelis Enrique Avila E., identificado con D.N.I. N° 16282719 (ver Anexo 1).
9. Al respecto, el artículo 207<sup>o2</sup> de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.
10. Que, habiendo sido notificada la Resolución Directoral el 29 de marzo de 2019, la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis tenía hasta el 23 de abril de 2019, para interponer el recurso impugnatorio, fecha en el que se cumplía el plazo de 15 días hábiles para presentar el recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral antes mencionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>2</sup> **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**Artículo 207°. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”



11. Cabe mencionar, no obstante lo anterior, que se debe tener en cuenta lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0858-2003-AA/TC de fecha 24 de marzo de 2014, que dice "(...) *la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por la ley tiene el efecto de generar la cualidad de cosa decidida, tornando inimpugnable la decisión (...)*", la cual es concordante con lo dispuesto por el artículo 212<sup>o3</sup> de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "(...) *Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto (...)*".
12. Por lo antes señalado, al haberse acreditado que el recurso impugnatorio interpuesto el 29 de abril de 2019 no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por ser extemporáneo, y, de acuerdo al artículo 212° de la Ley N° 27444, donde se establece que vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, queda firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019.

#### IV. CONCLUSIONES

13. Por las consideraciones antes expuestas, el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, es improcedente por ser extemporáneo, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019.

#### V. RECOMENDACIONES

14. Emitir la Resolución Directoral que declara el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, improcedente por ser extemporáneo.
15. Notificar al presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, el Sr. Lelis Enrique Ávila Espejo, el presente informe que forma parte integrante de la Resolución Directoral que se emita, para su conocimiento y fines pertinentes.
16. Remitir a la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles el presente informe que forma parte integrante de la Resolución Directoral que se emita, para su conocimiento y fines pertinentes.

<sup>3</sup> **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.**  
**Artículo 212.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Atentamente,

Nómina de Especialistas<sup>4</sup>

**Marko Zahir Alvarado Barrenechea**

Nómina de Especialistas - Legal

CAL N° 48460

**Senace**

**Joan Catherine Loza Montoya**

Nómina de Especialistas - Biología

CBP N° 5886

**Senace**

<sup>4</sup> Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/J.